E

l contador público José Orlando Ramírez Zuluaga nos ha hecho llegar la versión 18 de un proyecto de ley “[*Por el cual se le entregan unas funciones públicas al Colegio de Contadores Profesionales de Colombia y se reforman algunos artículos de la Ley 43 de 1990 y la Ley 1314 de 2009*](http://www.cpcpcolombia.org/registros/documentos/reforma-ley-1314-43.pdf)”.

En algún momento nos pareció posible el fraccionamiento de las funciones que actualmente están en cabeza de la Junta Central de Contadores. En la actualidad pensamos de otra manera.

Al volver al origen, especialmente a las explicaciones sobre el Derecho de las Profesiones que expusiera el ilustre Gabino Pinzón, abogado y contador, redactor del proyecto de Código de Comercio y revisor de los primeros proyectos de decreto encaminados a reconocer como profesión a la contaduría pública, concluimos que dichas funciones constituyen un sistema.

Nos hemos dado cuenta que todo el que vigile una profesión debe tener un registro de sus vigilados. Resulta burocrático que haya un registro oficial en manos de terceros. Hoy las leyes han tenido que desmontar trámites y costos sobre documentos y certificaciones que deben enviarse de una entidad pública a otra, pues resulta inadecuada su tramitología, su demora y las erogaciones que ello causa.

Es verdad que hoy la Junta da fe de la inscripción, a lo cual se le puede llamar propiamente certificar, pero esto confunde ya que la certificación en el lenguaje internacional de los contadores alude a dar crédito de competencias profesionales.

Si a la JCC se le quitan los recursos que genera la inscripción de contadores y de las firmas, los de las tarjetas y los de los certificados de inscripción y antecedentes, el Estado tendría que financiar su funcionamiento con otros recursos del presupuesto nacional. Nos parece improbable puesto que durante años los ministros de hacienda ni siquiera la han autorizado para gastar o invertir lo que recauda. Pero, claro, todo es posible, dada la naturaleza de la función legislativa.

Nosotros pensamos que tales ingresos deben limitarse a la recuperación de los costos y que no deberían ser medio para sostener instituciones privadas. Creemos que hay que sacar lecciones de las discusiones que hay en las cámaras de comercio respecto de los excedentes de los servicios públicos.

Por lo anterior el primer inciso del artículo 3 del proyecto en estudio nos genera preocupaciones. Prácticamente lo que aquí se persigue es lo que se busca por todo colegio. Pero una cosa es una organización exclusivamente dedicada a funciones públicas, así sea privada, y otra una que, teniendo tales tareas, simultáneamente pretenda ocuparse de actividades propiamente gremiales.

¿Cuál sería el capital, punto de partida de este colegio? ¿Unos aportes extraordinarios? Es decir, ¿un impuesto o una contribución? ¿Cómo se va a garantizar su cobro? ¿Será tema de derecho privado o de una jurisdicción coactiva? Ya sabemos que la cartera ha quebrado a muchas asociaciones.

*Hernando Bermúdez Gómez*